

GENERAL ROCA, 06 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos: "**C.J.C. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-02076-F-2024** , respecto de la legalidad de MODIFICACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 13-04-2026 en relación al adolescente J.C.C.D.N.4. hijo de C.C..

**RESULTA:** Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la modificación de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 27-04-2026 se realizó audiencia de escucha del adolescente y la familia de acogimiento. El día 28-04-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO:** Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que han continuado con el acompañamiento a través de entrevistas y comunicación regular con la tía materna D.C. quien ya les había manifestado la decisión de no seguir a cargo de su sobrino. Que su mayor problema radicaba en la situación social que atraviesa ya que se encuentra con tres hijos menores de edad, sin trabajo formal, precariedad habitacional, irregularidades en sus ingresos porque no percibe el total de

las asignaciones y que debe afrontar gastos fijos de su casa y subsistencia.

Expresan que desde el mes de diciembre de 2025 que se encuentran de vacaciones en la ciudad de Maquinchao y a su regreso iría a la casa de otra de sus tías maternas, que mantuvieron comunicación telefónica con la novia del adolescente y su familia quienes expresan la intención de que el joven permanezca con ellos y pueda retomar sus estudios secundarios en la ciudad de Maquinchao. Señalan que mantuvieron entrevistas con la señora M.A.C. y toman conocimiento de la información obtenida hasta el momento, la veracidad, constitución familiar actual, situación social (económica, laboral, habitacional, etc) y posibilidad de que el adolescente resida con ellos hasta cumplir la mayoría de edad en el mes de noviembre.

Detallan que le hicieron saber que un Equipo de SENAF y entidades afines se presentarían en el domicilio para constatar toda la información obtenida vía este medio. Que la Sra. C. quedó a total disposición y conforme con que el adolescente continúe viviendo con ellos, que su marido e hijos lo han aceptado con normalidad y expresan que se ha mostrado respetuoso y permeable a las normas de convivencia y dinámica familiar. Añaden que la hija de la familia y el adolescente mantienen una relación amorosa consensuada, comprometida y acompañada por los adultos responsables.

Manifiestan que en entrevista mantenida con el joven les manifestó que se encuentra en esa relación desde hace varios meses, que pasó el verano en Maquinchao y vivió con la familia, que mantiene buena relación con todos los integrantes incluso suele ayudar al padre de su novia con “changas”. Que tiene intención de retomar los estudios y finalizar la secundaria por lo cual se agiliza el documento de identidad que lo había perdido y demás gestiones competentes, que descarta la posibilidad de

volver con su tía materna ya que no acuerda con sus hábitos de vida y estado de total vulnerabilidad en la que se encuentra ella y sus hijos.

En audiencia celebrada en primer termino con el adolescente manifestó su voluntad de permanecer en la casa de los padres de su novia. Expreso que se siente a gusto en el lugar y en la localidad, que va a comenzar la Escuela entre otros aspectos de su vida. Por su parte la familia de la novia refiere estar conforme con que resida en el lugar y que acataran las sugerencias del Organismo.

Teniendo en cuenta que las modificaciones de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio del tiempo de implementación de la medida teniendo en cuenta que el adolescente se encuentra pronto a adquirir la mayoría de edad corresponde la excepción a lo establecido por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 debiendo continuar el Organismo con el seguimiento de la situación del joven hasta la mayoría de edad.

Por ende estimo que la presente modificación ha sido dispuesta para resguardar el interés superior del adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

**RESUELVO:**

- 1) Decretar la legalidad de la MODIFICACIÓN de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 13-04-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 13-4-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el **día 12-7-2026**, permaneciendo el adolescente J.C.C.D.N.4., bajo los cuidados de la Sra. M.A.C.D.N.3. y el señor R.M.D.N.2. con domicilio en calle L.M.S.d.M., quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.
- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 3) El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente, debiendo regularizar la situación jurídica del adolescente su mayoría de edad, sin perjuicio de lo establecido en el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006
- 4) Notifíquese (art 120 CPC).

ANGELA SOSA  
Jueza de familia